



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 517-2010 - OSCE/PRE

Jesús María, 18 OCT. 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la empresa Larsoft Consulting S.A.C – Dominiotech S.A.C., recibida el 09 de junio del 2010, y subsanada mediante escrito presentado el 01 de julio del 2010 (Expediente N° D174-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 205-2010/CE-AA-OSCE del 31 de agosto de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de enero del 2010, la empresa Larsoft Consulting S.A.C – Dominiotech S.A.C. y la Asamblea Nacional de Rectores, suscribieron el Contrato N° 002-2010-ANR, derivado del Concurso Público N° 0001-2009-ANR-CE (Segunda Convocatoria), para el Desarrollo del Software Integrado para la Gestión y Producción de Carnés Universitarios;

Que, el abogado Carlos Alberto Fonseca Sarmiento, árbitro designado por el OSCE, mediante Resolución N° 459-2010-OSCE/PRE de fecha 17 de setiembre de 2010, para resolver las controversias derivadas del contrato a que se refiere el párrafo anterior, no ha aceptado el cargo tal como consta de la comunicación de fecha 27 de setiembre de 2010;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es



válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro Único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Árbitro Sustituto del abogado Carlos Alberto Fonseca Sarmiento al abogado Jorge Aquiles Ascencios Ponce como Árbitro Único que se encargará de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo